



Igualdad

Bogotá, D.C. Colombia, octubre de 2024.

Representante

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Representante

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Vicepresidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Cámara de Representantes.

Doctor

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA.

Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia: Respuesta Ministerio de Igualdad y Equidad al cuestionario de la Proposición No. 19.

Respetada Mesa Directiva,

Cordial saludo.

En respuesta a la notificación de la Proposición No. 19, aprobada por esta célula legislativa, cuya finalidad es llevar a cabo un debate de control político sobre el cambio de sector en la administración pública del ICBF, el Ministerio de Igualdad y Equidad, como entidad rectora del sector administrativo que lleva el mismo nombre, se permite responder el cuestionario notificado en los siguientes términos:

1. ¿Cuál es el plan de contingencia de la transición del cambio de cartera del ICBF al Ministerio de la Igualdad y Equidad?

2. ¿Desde hace cuánto se tomó la decisión de que el ICBF cambiará de cartera? ¿Y cuáles fueron las razones técnicas, sociales, jurídicas para tal decisión?

(...)

4. ¿Quién tomó la decisión de hacer este cambio de cartera?"

Por razón de unidad de materia, procedemos a responder los interrogantes 1, 2 y 4 de manera conjunta.

Para responder a los interrogantes planteados, es necesario aclarar que no hubo ningún "cambio de cartera del ICBF al Ministerio de Igualdad y Equidad", ya que el ICBF, desde su creación en 1968, es un establecimiento público descentralizado. Por lo tanto, no hacía parte de ninguna cartera ministerial, sino del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, y estaba adscrito a un departamento administrativo, no a un ministerio. Lo que realmente ocurrió, como se explicara a continuación, fue un cambio de sector administrativo de una entidad que, desde su creación, ha gozado de autonomía administrativa y presupuestal.

Ministerio de Igualdad y Equidad

Dirección: Calle 28 No.13a - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 6664543

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 121181

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Margarita Sánchez

Fecha: 23-10-24 10:36 a.m.

Radicado: 413

Esto significa que, incluso en la actualidad, el ICBF no “hace parte” del Ministerio de Igualdad y Equidad, sino que forma parte del sector administrativo de Igualdad y Equidad. Esta situación se ajusta a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, que regula la adscripción y autonomía de las entidades públicas.

"ARTÍCULO 39.- Integración de la Administración Pública. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

*Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. **Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional** y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley (...)"*. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Con el fin de aclarar el cambio de sector, y no de ministerio, nos permitimos presentar las siguientes precisiones, que responden de manera integral a los interrogantes 1, 2 y 4, así como al traslado realizado a esta cartera por el Ministerio del Interior mediante radicado No. 2024-1-004044-063368, ya que dichos interrogantes coinciden en su totalidad con las preguntas hechas a esta cartera.

1. La naturaleza jurídica del ICBF: Entidad con personería jurídica, descentralizada y adscrita.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) tiene su origen en el artículo 26 y siguientes de la Ley 75 de 1968, en concordancia con la Ley 7 de 1979 y la Ley 1098 de 2006. En ese marco legal, se estableció como una entidad descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Ser una entidad descentralizada implica que se aplica la teoría de la administración pública basada en la descentralización funcional, característica de nuestra organización constitucional como Estado Social de Derecho y como República unitaria descentralizada, tal como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de 1991. La descentralización funcional, según la Corte Constitucional, se refiere a:

"La descentralización funcional o por servicios consiste en la asignación de competencias o funciones del Estado a ciertas entidades, que se crean para ejercer una actividad especializada, tales como los establecimientos públicos, las corporaciones autónomas regionales, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta. La descentralización por colaboración se presenta cuando personas privadas ejercen funciones administrativas (...)". Sentencia C-1051 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería.

Ministerio de Igualdad y Equidad

Dirección: Calle 28 No.13a - 15, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 6664543
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 121181



Igualdad

Tener personería jurídica significa que la entidad cuenta con existencia y representación en el ámbito jurídico, ya que posee todos los atributos de la personalidad que reconoce el Código Civil, con la excepción lógica del estado civil. En este sentido, también cuenta con patrimonio propio, es decir, la entidad representa un rubro específico dentro de las asignaciones y partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación. Esto implica, entre otras cosas, que goza de autonomía para decidir sobre la administración de sus recursos, sin requerir la intervención o autorización de una entidad de igual o mayor jerarquía para el cumplimiento de sus funciones. Así lo ha entendido la Corte Constitucional en la Sentencia SU-182 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz:

“La personalidad jurídica corresponde a la calidad de ser sujeto de derecho y de obligaciones y se pregona, por principio, de toda entidad pública. Hay derechos de las personas jurídicas, que ellas pueden reclamar dentro del Estado Social de Derecho y que las autoridades se obligan a respetar y a hacer que les sean respetados. Y, claro está, entre la inmensa gama de derechos que les corresponden, los hay también fundamentales, en cuanto estrechamente ligados a su existencia misma, a su actividad, al núcleo de las garantías que el orden jurídico les ofrece y, por supuesto, al ejercicio de derechos de las personas naturales afectadas de manera transitiva cuando son vulnerados o desconocidos los de aquellos entes en que tienen interés directo o indirecto. La naturaleza propia de las mismas personas jurídicas, la función específica que cumplen y los contenidos de los derechos constitucionales conducen necesariamente a que no todos los que se enuncian o se derivan de la Carta en favor de la persona humana les resulten aplicables. Pero, de los que sí lo son y deben ser garantizados escrupulosamente por el sistema jurídico en cuanto de una u otra forma se reflejan en las personas naturales que integran la población, la Corte Constitucional ha destacado derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad, la inviolabilidad de domicilio y de correspondencia, la libertad de asociación, la inviolabilidad de los documentos y papeles privados, el acceso a la administración de justicia, el derecho a la información, el habeas data y el derecho al buen nombre, entre otros. En conexidad con ese reconocimiento, las personas jurídicas tienen todas, sin excepción, los enunciados derechos y están cobijadas por las garantías constitucionales que aseguran su ejercicio, así como por los mecanismos de defensa que el orden jurídico consagra. De allí que son titulares no solamente de los derechos fundamentales en sí mismos sino de la acción de tutela para obtener su efectividad cuando les sean conculcados o estén amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular.”

Esta aclaración, enmarcada dentro del derecho administrativo general, permite concluir que el ICBF es una entidad descentralizada que forma parte de la rama ejecutiva del poder público y del orden nacional. Su descentralización no solo responde a la especificidad de las funciones que asume, sino también a su participación dentro de diferentes sectores de la administración. Desde 2011, y hasta 2023, el ICBF perteneció al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación como entidad adscrita al Departamento Administrativo de Prosperidad Social, de acuerdo con el Decreto 4156. En 2023, con la expedición del Decreto 1074 de 2023, cambió de sector, integrándose al nuevo Sector Administrativo de Igualdad y Equidad.

Esos cambios no generan traumatismos ni suspensión de la misionalidad de la entidad, ya que, como se mencionó, no depende financiera ni administrativamente de ninguna otra entidad. Se adjunta, como anexo, la memoria justificativa del Decreto 1074 de 2023, donde se explica con mayor detalle la integración del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad.

Ministerio de Igualdad y Equidad

Dirección: Calle 28 No.13a - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 6664543

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 121181



2. La naturaleza jurídica de los sectores administrativos.

En Colombia, el artículo 38 de la Ley 489 de 1989 establece dos grandes sectores dentro de la administración pública: el Sector Central y el Sector Descentralizado por Servicios. El Sector Central incluye la Presidencia de la República, la Vicepresidencia, los Consejos Superiores de Administración, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias y las Unidades Administrativas Especiales. Por su parte, el Sector Descentralizado por Servicios comprende los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas Sociales del Estado y las Empresas Oficiales de Servicios Públicos Domiciliarios.

Dentro del Sector Central existen sectores descentralizados que cumplen funciones específicas. Esos sectores están organizados temáticamente en nuestra administración y tienen fundamento legal en el inciso 3 del artículo 39 y en el artículo 42 de la Ley 489 de 1989:

"ARTÍCULO 39.- Integración de la Administración Pública. (...). Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley. (...)"

"ARTÍCULO 42.- Sectores Administrativos. El Sector Administrativo está integrado por el Ministerio o Departamento Administrativo, las superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno Nacional definan cómo adscritas o vinculadas a aquellos según correspondiere a cada área".

Es importante notar que, dentro de la organización de la administración pública colombiana, existe diferentes sectores en el Sector Central compuestos por Ministerios, Departamentos Administrativos y otras entidades definidas por la Ley. Este ha sido el caso del ICBF, que anteriormente estaba adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y ahora pertenece al Ministerio de Igualdad y Equidad, como parte de un proceso de modernización de la administración pública. Este cambio de sector no afecta la continuidad de la misión de la entidad, ya que ha reiterado en diversas ocasiones, el ICBF, desde su creación, ha sido un establecimiento público con autonomía y personería jurídica independiente. Nunca ha sido una dependencia o una oficina subordinada a alguna entidad con igual o mayor jerarquía.

3. La creación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad.

En el año 2022, el Gobierno Nacional presentó ante el Congreso de la República el proyecto de ley que creó el Ministerio de Igualdad y Equidad. En la ley aprobada por el legislativo, se determinó la creación de un nuevo sector de la administración pública, denominado Sector Igualdad y Equidad.

La organización de la administración pública es una competencia compartida entre el poder legislativo y el ejecutivo, según lo establecido en los artículos 150 y 189 de la Constitución Política. El legislador, haciendo uso de las facultades extraordinarias, otorgó al Presidente de la República, en un plazo no mayor a seis meses, la facultad para integrar el sector administrativo creado por la Ley

Ministerio de Igualdad y Equidad

Dirección: Calle 28 No.13a - 15, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 6664543
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 121181



Igualdad

2281. En ejercicio de dichas facultades, y tras un estudio técnico realizado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se determinaron las entidades que, haciendo parte del sector descentralizado por servicios, se relacionan con el objetivo de reducir las brechas de desigualdad e inequidad en los territorios marginados y excluidos, y entre las poblaciones que son sujetos de especial protección constitucional. Estas entidades fueron: el Instituto Nacional para Sordos (INSOR), el Instituto Nacional para Ciegos (INCI) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

En junio de 2023, se expidió el Decreto 1074 de 2023, que determinó la adscripción a estas tres entidades al Ministerio de Igualdad y Equidad. Es importante aclarar que la adscripción no implica una fusión o supresión de las entidades. Como se ha explicado en este documento, las entidades adscritas conservan su personería jurídica y autonomía administrativa y presupuestal. De hecho, el inciso tercero del artículo 39 de la Ley 489, previamente citado, indica que, aunque las entidades adscritas a un Ministerio o Departamento Administrativo conforman el sector descentralizado de la administración, cada una de ellas cumple sus funciones en los términos que la ley señale.

A modo de conclusión, nos permitimos informar, en respuesta a los interrogantes planteados, que no hubo necesidad de un plan de contingencia, ya que lo que ocurrió con el ICBF mediante el Decreto 1074 de 2023 fue un cambio de sector administrativo. La entidad pasó a ser adscrita a esta nueva cartera ministerial sin que se viera afectada su autonomía administrativa y presupuestal, y sin que se interrumpiera el cumplimiento de sus funciones. Esta decisión se tomó en ejercicio de la facultad reglamentaria permanente del Presidente de la República, emanada del artículo 189 de la Constitución, y en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 12 de la Ley 2281, aprobada por el legislador. Las razones que justifican la creación del nuevo sector constan en la memoria justificativa del Decreto 1074 de 2023, la cual se adjunta como anexo a esta respuesta.

"3. ¿De qué manera se garantizarán la continuación del servicio integral a los niños y jóvenes colombianos?"

El asunto por el que se consulta se refiere a la misionalidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entidad que, como se ha reiterado, goza desde su creación de autonomía presupuestal y administrativa. Por lo tanto, la información relacionada con la ejecución de sus funciones corresponde a dicha entidad, la cual cuenta con la información correspondiente.

No obstante, este Ministerio ha observado en la redacción de la proposición No. 19 que el interrogante también fue dirigido al ICBF. Además, como ente rector del sector Igualdad y Equidad, se verificó que con el radicado 202410200000328141, el ICBF dio respuesta al tema en cuestión. Por consiguiente, informamos que no es competencia de esta cartera responder el interrogante, y no es necesario aplicar el artículo 21 del CPACA, dado que la comisión ya cuenta con la información correspondiente.

"5. ¿Qué pretensiones se tienen desde el gobierno nacional en particular al ICBF con el ministerio de la igualdad?"

(...)

9. ¿Cuáles son los objetivos a corto y largo plazo del Ministerio de la Igualdad y Equidad respecto a la administración del ICBF?"

Ministerio de Igualdad y Equidad

Dirección: Calle 28 No.13a - 15, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 6664543
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 121181



Por razón de unidad de materia, procedemos a responder los interrogantes 5 y 9 de manera conjunta.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, ha hecho una apuesta significativa con el sector de Igualdad y Equidad, contribuyendo con esfuerzos hacia el objeto de esta cartera, como lo establece el artículo 3 de la Ley 2281 y orientando a la eliminación de desigualdades e inequidades en todo el territorio nacional, especialmente de los sujetos de especial protección. En este esfuerzo están involucradas todas las entidades del orden nacional, ya que la igualdad y la equidad son tareas transversales que requieren la colaboración de todos los sectores.

La continuidad en el cumplimiento de las funciones definidas en la Ley 75 de 1968, la Ley 7 de 1979, la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1878 de 2018, así como en los Decretos 2388 de 2019, 987 de 2012, 1927 de 2013 y 1084 de 2015 por parte del ICBF, contribuirá al diseño, formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos dirigidos a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales de las poblaciones mencionadas en los numerales 4, 12 y 13 del artículo 4 de la Ley 2281 de 2023.

"6. ¿Cuánto será el rubro que destinará el ministerio de la igual (sic) al ICBF para su funcionamiento?"

Se aclara que los recursos del ICBF no forman parte de los recursos del Ministerio de Igualdad y Equidad, dado que, como se ha reiterado, el ICBF es una entidad que desde su creación goza de autonomía presupuestal y administrativa. Esto significa que, aunque los rubros presupuestales del Presupuesto General de la Nación se asignan por sectores, los recursos del ICBF provienen directamente del Presupuesto General de la Nación y no de los recursos asignados al Ministerio de Igualdad y Equidad. Por lo tanto, el Ministerio no destina recursos al ICBF; esta función corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la distribución del presupuesto general.

La asignación de recursos a las entidades del Estado sigue un ciclo presupuestal amparado en el artículo 2.8.1.2.1 del Decreto 1068 de 2015, que establece el siguiente orden:

"ARTÍCULO 2.8.1.2.1. Ciclo Presupuestal. El ciclo presupuestal comprende:

- Programación del proyecto de presupuesto.
- Presentación del proyecto al Congreso de la República.
- Estudio del proyecto y aprobación por parte del Congreso de la República.
- Liquidación del Presupuesto General de la Nación.
- Ejecución.
- Seguimiento y Evaluación".

De acuerdo con lo anterior, las entidades participan en la sustentación de sus necesidades ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, en el marco del Gasto de Mediano Plazo, conforme a su misión y al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo. Esto está regulado por el artículo 8º de la Ley 1473 de 2023, que establece:

"Artículo 8º. Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Gasto de Mediano Plazo contendrá las proyecciones de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y

Ministerio de Igualdad y Equidad

Dirección: Calle 28 No.13a - 15, Bogotá D.C., Colombia
Commutador: (+57) 601 6664543
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 121181



Igualdad

componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación para un período de 4 años. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se revisará anualmente.

El Gobierno Nacional reglamentará el Marco de Gasto de Mediano Plazo y definirá los parámetros y procedimientos para la cuantificación del gasto y la forma como concurrirán los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Cada propuesta de presupuesto de gastos deberá proveer la motivación, cuantificación y evaluación de los programas allí incluidos”.

Finalmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, elaborará y someterá el Marco de Gasto de Mediano Plazo para su aprobación por parte del CONPES, cumpliendo con el artículo 2.8.1.3.4 del Decreto 1068 de 2015.

"7. ¿Qué estrategias específicas implementará el Ministerio de la Igualdad y Equidad para mantener la calidad de los servicios del ICBF durante y después de la transición?"

(...)

11. ¿Qué indicadores se utilizarán para evaluar el éxito de la transición del ICBF hacia el Ministerio de la Igualdad y Equidad?"

Por razón de unidad de materia, procedemos a responder los interrogantes 7 y 11 de manera conjunta.

Como se ha mencionado anteriormente, no hubo ninguna transición en el sentido de una supresión o fusión de entidades. Lo que ocurrió fue un cambio de sector administrativo de una entidad que, desde 1968, goza de autonomía presupuestal y administrativa, además de contar con personería jurídica propia. Por lo tanto, este cambio de sector no afectó la continuidad de las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Sin embargo, como cabeza del sector, el Ministerio de Igualdad y Equidad ha liderado el proceso de integración del sector administrativo de Igualdad y Equidad. En ese contexto, el 15 de septiembre de 2023, se expidió el Decreto 1519, "Por el cual se modifica la integración del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones". Esta norma incluyó al Ministerio de Igualdad y Equidad en el Consejo Directivo del ICBF y le otorgó la responsabilidad de presidir dicha instancia.

En cumplimiento del Decreto 1519 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad ha presidido los siguientes Consejos Directivos del Instituto Colombiano de Bienestar Familia:

Número de Sesión	Fecha	Funcionaria que preside
202	13/10/2023	Dra. Francia Márquez Mina (Ministra)
203	21/11/2023	Dra. Francia Márquez Mina (Ministra)
204	20/12/2023	Dra. Francia Márquez Mina (Ministra)
205	23/04/2024	Dra. Francia Márquez Mina (Ministra)
206	28/05/2024	Dra. Francia Márquez Mina (Ministra)
207	26/06/2024	Dra. Francia Márquez Mina (Ministra)
208	26/07/2024	Dra. Francia Márquez Mina (Ministra)
209	05/09/2024	Dra. Patricia González Vasco (Secretaria General)

Fuente: Secretaría General, Ministerio de Igualdad y Equidad.

Ministerio de Igualdad y Equidad

Dirección: Calle 28 No.13a - 15, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 6664543
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 121181



"8. ¿Cómo se integrarán las políticas de igualdad y equidad con los programas actuales del ICBF para asegurar que no se comprometa su misión principal?"

El Ministerio actuará como orientador de los programas que ya están en ejecución en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), sin intervenir ni modificar dichos programas ni la estructura interna del ICBF. Por lo tanto, los programas continuarán su desarrollo conforme a la ruta metodológica diseñada para su implementación.

En línea con lo expuesto, es importante señalar que la Ley 7 de 1979, que establece normas para la protección de la niñez y crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otras disposiciones, determina en su artículo 12 que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado y será prestado a través del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar". Así mismo, el artículo 13 de la mencionada ley establece que los fines del Sistema de Bienestar Familiar son promover la integración y realización armónica de la familia, proteger y garantizar los derechos de la niñez, y coordinar a las entidades estatales competentes en la atención de niñas, niños, adolescentes y sus familias, involucrando al mayor número posible de personas.

Finalmente, el artículo 20 de la ley señala que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) tiene como objetivo promover y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, así como proteger integralmente a los niños y garantizar sus derechos.

En cumplimiento de este mandato, mediante el Decreto 936 de 2013, incorporado en el Decreto 1084 de 2015, se reorganizó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se reglamentó el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006. Este desarrollo normativo reafirma la función del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como su rol de articulador y coordinador de los agentes e instancias responsables de garantizar los derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias.

Asimismo, se establece que dichas disposiciones aplican a todas las entidades del Estado encargadas de formular, ejecutar y evaluar políticas públicas relacionadas con la primera infancia, infancia, adolescencia y familia, así como a todas las instituciones públicas o privadas que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar cuyo objeto sea el fortalecimiento familiar

De acuerdo con lo previsto en la normativa, en el marco de la necesaria articulación y coordinación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar operará en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, congregando en instancias de decisión, operación, desarrollo técnico y participación a los agentes públicos, privados, de la sociedad civil, comunitarios, del tercer sector y de la cooperación nacional e internacional que lo integran. Además, se implementarán planes de acción anuales en los distintos ámbitos con el fin de organizar las acciones de los miembros del sistema, en línea con los objetivos establecidos en el artículo 2.4.1.8. del Decreto 1084 de 2015 del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.

La coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo del Instituto ICBF, que se apoyará en las siguientes instancias de operación: el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional y las mesas de infancia, adolescencia y familia de los consejos territoriales de política social en los niveles departamental, distrital y municipal.

Ministerio de Igualdad y Equidad

Dirección: Calle 28 No.13a - 15, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 6664543
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 121181



Igualdad

Los integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar actuarán de manera planificada y coordinada en la gestión y ejecución de las políticas públicas dirigidas a la infancia, adolescencia y familia, conforme a las directrices establecidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector del sistema. En este marco, concurrirán para asegurar la prestación oportuna y eficiente del Servicio Público de Bienestar Familiar

Como coordinador del Sistema, el ICBF promueve el direccionamiento y la articulación de las acciones que las entidades responsables de garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia deben llevar a cabo, ya sea para prevenir la amenaza o vulneración de dichos derechos, o para asegurar su restablecimiento inmediato. Por lo tanto, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), el ICBF tiene las siguientes funciones emanadas del artículo 2.4.1.23. del Decreto 1084 de 2015:

"ARTÍCULO 2.4.1.23. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Familiar de Bienestar Familiar. Corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:

1. *Coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional.*
2. *Coordinar la implementación de las estrategias y mecanismos orientados a la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en los diferentes ámbitos de gobierno y sectores, bajo los principios de corresponsabilidad y participación.*
3. *Identificar y concertar con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar las metas de operación del sistema para la posterior validación por parte del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*
4. *Construir y someter a aprobación del Gobierno Nacional las normas que deben regular los diferentes aspectos de operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*
5. *Definir los parámetros bajo los cuales se brinda asesoría y asistencia técnica en materia de dinamización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y a las organizaciones del orden nacional y territorial que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar.*
6. *Coordinar el compromiso de las entidades territoriales en la planeación y ejecución de los programas dirigidos a la primera infancia, infancia y adolescencia y, familia.*
7. *Coordinar la formulación de propuestas que contribuyan a optimizar la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, así como, diseñar estrategias y mecanismos que permitan fortalecer el ejercicio del control social en la prestación de dicho servicio.*
8. *Identificar continuamente y establecer articulaciones con los agentes públicos, privados, de la sociedad civil, de la cooperación internacional y otros, que ejecuten líneas de acción relacionadas con la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.*
9. *Participar y liderar la formulación e implementación del Sistema Único de Información de la Niñez (SUIN), para reorientar la formulación, ejecución de políticas públicas de infancia, adolescencia y familia en el país.*
10. *Diseñar estrategias de formación, capacitación, divulgación e intercambio de experiencias, con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como, liderar las estrategias de difusión, motivación y sensibilización en*

Ministerio de Igualdad y Equidad

Dirección: Calle 28 No.13a - 15, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 6664543
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 121181

materia de la articulación interinstitucional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

- 11. Desempeñar la función de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Política Social, del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y la coordinación técnica de las mesas departamentales, distritales y municipales de infancia, adolescencia y familia.*
- 12. Oficializar, difundir y hacer seguimiento a las decisiones del Consejo Nacional de Política Social.*
- 13. Brindar acompañamiento técnico a los representantes de las gobernaciones y alcaldías ante el Consejo Nacional de Política Social.*
- 14. Hacer seguimiento y efectuar recomendaciones a los objetivos, metas, estrategias y presupuestos, establecidos en planes decenales, planes nacionales de desarrollo y a los instrumentos a los que se comprometa internacionalmente el Estado colombiano, referidos a la realización de los derechos de la infancia y la adolescencia”.*

“10. ¿Qué modificaciones se tienen previstas en la estructura organizacional del ICBF bajo la nueva cartera del Ministerio de la Igualdad y Equidad?”.

El Ministerio de Igualdad y Equidad, en el marco de lo dispuesto en la Circular Conjunta 100-011 de 2023 Presidencia de la República, otorga la autorización como cabeza de sector para los procesos de rediseño institucional. En este contexto, tras la verificación de los archivos que reposan en la Secretaría General, no se ha identificado que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) haya radicado formalmente el estudio técnico que sustente una modificación a su estructura.

Asimismo, se reitera que el ICBF es una entidad descentralizada con autonomía presupuestal y administrativa, y con personería jurídica propia. En este mismo sentido, aclaramos nuevamente que el cambio de sector no implicó una fusión de las dos entidades en una nueva. Como es de conocimiento público, el Ministerio de Igualdad y Equidad es la entidad más reciente de la administración pública colombiana, creada desde cero. Por lo tanto, el ICBF está adscrito a esta cartera, pero no está fusionado ni subordinado administrativamente al Ministerio. Cualquier modificación que el ICBF realice corresponde a su autonomía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 489 de 1989.

“12. ¿Cómo planea el Ministerio de la Igualdad y Equidad coordinarse con otras carteras para evitar duplicidades en las funciones y programas del ICBF?”.

No existe duplicidad de funciones entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y ninguna otra entidad del orden nacional, ya que el Ministerio tiene la responsabilidad de focalizar la oferta social de las entidades nacionales en los territorios marginados y excluidos, bajo criterios de eficiencia y eficacia. En el ejercicio de esta función, se aplican los principios de coordinación y colaboración de la administración pública, establecidos en el artículo 6 de la Ley 489 de 1989

A continuación, nos permitimos aclarar las diferencias misionales entre el ICBF y el Ministerio de Igualdad y Equidad:

La principal diferencia entre el Viceministerio de la Juventud del Ministerio de Igualdad y Equidad y la Dirección de Adolescencia y Juventud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) radica en que el Viceministerio se crea como la dependencia estatal responsable de "liderar la formulación,



Igualdad

implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos orientados a promover los derechos de la juventud, conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud" (Decreto 1075 de 2023, artículo 24). Este mandato abarca el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas para toda la población joven del país, comprendida entre los 14 y 28 años de edad.

Por su parte, de acuerdo con el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), el ICBF tiene competencias sobre la población adolescente, es decir, las personas entre 12 y 18 años de edad. En este sentido, el Instituto no formula políticas públicas; su competencia se enfoca en la implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención y protección integral de la adolescencia, con especial atención a aquellos adolescentes en situación de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

En ese sentido, nos permitimos presentar la información proporcionada por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el documento con radicado 20244000569311 del 12 de septiembre de 2024, en el que se reconoce de manera taxativa que:

"Efectuado el contraste de las funciones de la de la Dirección de Adolescencia y Juventud (incluyendo sus subdirecciones) del ICBF y el Viceministerio de la Juventud, podemos concluir que las mismas no se están duplicando y en consecuencia la Dirección de Adolescencia y Juventud (incluyendo sus subdirecciones) del ICBF deberá seguir cumpliendo las funciones hasta tanto el Ministerio genere los procesos de articulación para la adecuada transición del proceso".

"13. ¿Cuáles son las estrategias, planes o proyectos concretos con los que el Ministerio de la Igualdad y Equidad cuenta para el correcto funcionamiento de las políticas de igualdad y bienestar familiar a fin de que sean efectivas y sostenibles en el futuro?"

Nos permitimos informar sobre los programas que actualmente se están desarrollando en pro de la igualdad y equidad, y en favor de las 14 poblaciones bajo la competencia del Ministerio, tal como se describe en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023, incluyendo a jóvenes, niños y familias. La información a detalle sobre los programas que se han priorizado para la presente vigencia puede ser consultados por la opinión pública en general a través del siguiente link: <https://www.minigualdadyequidad.gov.co/portal/Secciones/Programas/>

Programa
Abordaje Integral de las Violencias Contra las Mujeres
Abordaje Integral de las Violencias Contra las Mujeres
Casas para la dignidad de las mujeres
Tejiendo Sistemas Económicos Propios
Tejiendo Sistemas Económicos Propios
Jóvenes en Paz
Aguante Popular por la vida
Jóvenes Guardianes de la Naturaleza
Raíces en Movimiento: Programa para la Migración

Ministerio de Igualdad y Equidad

Dirección: Calle 28 No.13a - 15, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 6664543
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 121181



Igualdad

segura y la acogida en dignidad.
Economía Popular y Comunitaria para la Superación de la Pobreza
Economía Popular y Comunitaria para la Superación de la Pobreza
Hambre cero
Hambre cero
Construyendo Dignidad para las Personas Habitantes de Calle.
Construyendo Dignidad para las Personas Habitantes de Calle.
Albergues de recuperación temporal para personas en situación de calle "
Programa Nacional de Cuidado
Programa Nacional de Cuidado
Agua es vida
Innovación Público - Popular para la Igualdad y la Equidad.

Fuente: Oficina de Proyectos, Ministerio de Igualdad y Equidad

Atentamente,

RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARÍN

Oficina Jurídica

Jefe

rnunez@minigualdad.gov.co

Anexo Memoria Justificativa, Decreto 1074 de 2023.

Proyectó: Carlos Andrés Gil, Cristhian Caballero, Johan Tribaldos, Carlos Pinzón.

Revisó: Edna Tamayo.

Ministerio de Igualdad y Equidad

Dirección: Calle 28 No.13a - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 6664543

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 121181